

**ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERNO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA
DE NAVARRA**

El artículo 72.bis de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra en su apartado f) establece que una de las funciones de la Comisión de Calidad es la de elaborar su reglamento de régimen interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno

Una vez aprobado por la Comisión de Calidad, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2013, la propuesta de Reglamento de Régimen Interno, procede elevarla al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

Por todo lo que antecede, el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 29 de mayo de 2013, previa deliberación de sus miembros, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Calidad de la Universidad Pública de Navarra.

Segundo.- Trasladar el presente Acuerdo a los miembros de la Comisión de Calidad, a los efectos oportunos.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

Capítulo 1. Naturaleza, composición y funciones.

Artículo 1. Naturaleza

La Comisión de Calidad de la Universidad Pública de Navarra es el órgano ordinario de asesoramiento, propuesta y en su caso, aprobación del desarrollo, puesta en práctica, actualización y seguimiento de las acciones en materia de calidad que afectan a la docencia, la investigación y los servicios.

Artículo 2. Composición

La Comisión de Calidad estará formada por los siguientes miembros:

- a. El Rector o Vicerrector en quien delegue, que la presidirá.
- b. El Vicerrector competente en materia de Calidad o persona en quien delegue.
- c. El Vicerrector competente en materia de Enseñanzas o persona en quien delegue.
- d. El Vicerrector competente en materia de Investigación o persona en quien delegue.
- e. El Presidente del Consejo Social o persona en quien delegue.
- f. El Gerente.
- g. Los Decanos o Directores de los Centros como presidentes de las respectivas Comisiones de Garantía de Calidad de los Centros.
- h. El Director de la Escuela de Doctorado de Navarra.
- i. La persona responsable de la unidad administrativa que realice funciones de asesoría y apoyo en los procesos relacionados con la calidad de la Universidad.
- j. Un estudiante elegidos por el Consejo de Estudiantes entre sus miembros.

2. El Presidente designará un Secretario de entre los miembros de la Comisión de Calidad.

3. El mandato de los miembros de la Comisión de Calidad electos o designados, que es renovable, será de cuatro años, salvo en el caso de los estudiantes que será de dos.

4. El cese de los miembros de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52.1 de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra en relación con los miembros de los órganos colegiados.

Artículo 3. Funciones

1. La Comisión de Calidad evaluará las actividades académicas y de gestión con el fin de determinar procesos de mejora permanente, que sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos, estarán recogidas en las Líneas Directrices en materia de Calidad aprobadas por el Consejo de Gobierno. A tal efecto son funciones de la Comisión de Calidad:
 - a. Proponer al Consejo de Gobierno las líneas directrices sobre política y objetivos de la Universidad en materia de Calidad.
 - b. Proponer al Consejo Social y a los órganos de gobierno de la Universidad las iniciativas e incentivos para la mejora de la calidad.
 - c. Coordinar las actividades que realicen los Comisiones de Garantía de Calidad de los Centros, especialmente las orientadas a asegurar la acreditación periódica de los títulos, sin perjuicio de coordinar otras actividades de calidad asignadas a cualquier otra comisión u órgano.
 - d. Aprobar, en el ámbito de sus competencias, los métodos e instrumentos de evaluación y mejora continua de la calidad en los términos que se detallen en las líneas directrices en materia de calidad aprobadas por el Consejo de Gobierno.
 - e. Informar a los órganos pertinentes y, en su caso, dar validez a los procesos y resultados de las actividades de calidad que tengan encomendadas.
 - f. Aprobar el informe anual de los resultados de la actividad en materia de calidad que se remitirá al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.
 - g. Cualesquiera otras funciones que establezcan los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra.
2. En el desempeño de sus funciones la Comisión de Calidad podrá crear las subcomisiones que considere necesarias a tal efecto.

Capítulo 2: Funcionamiento

Artículo 4. Convocatoria de las sesiones

1. La Comisión de Calidad se reunirá:
 - a. En sesión ordinaria para la deliberación y adopción de acuerdos en materia de su competencia, al menos una vez al semestre.
 - b. En sesión extraordinaria cuando lo considere necesario el Presidente a iniciativa propia, o cuando lo solicite al Presidente, al menos, un tercio del total de sus miembros. La solicitud debe ser por escrito y con indicación del punto o los puntos del orden del día que se considere que deben ser tratados.

2. La Comisión será convocada por el Presidente como mínimo 7 días hábiles antes de su celebración. Excepcionalmente, en casos de urgencia, este plazo será de 24 horas.
3. La convocatoria debe indicar el lugar, la hora y el orden del día que será establecido por el Presidente, incluyendo, en todo caso, las propuestas presentadas por, al menos, tres de sus miembros. La documentación relativa al orden del día debe estar a disposición de los miembros con la suficiente antelación.
4. No podrán ser objeto de deliberaciones o acuerdos asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Constitución de la Comisión de Calidad para sesiones

1. La Comisión de Calidad quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran, al menos, el Presidente, el Secretario o quienes hagan sus funciones, y la mitad del resto de sus miembros.
2. En segunda convocatoria, la Comisión de Calidad quedará válidamente constituida cuando concurran, al menos, el Presidente, el Secretario o quienes hagan sus funciones, y la tercera parte del resto de sus miembros.

Artículo 6. Asistencia

1. Los miembros de la Comisión de Calidad tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones.
2. El presidente, a iniciativa propia o por sugerencia de los otros miembros de la Comisión de Calidad, podrá invitar a personas cuya presencia considere de interés en razón de los temas del orden del día, para que asistan a las reuniones. Se hará constar en el acta de la reunión la asistencia como invitados, con voz pero sin voto.
3. En el caso de no encontrarse presente el Secretario, quien presida la sesión designará a un miembro de la Comisión para que ejerza las funciones de secretario de la sesión.

Artículo 7. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, excepto en los supuestos en que por la exigencia normativa necesiten otro tipo de mayoría. El Presidente dirimirá con su voto de calidad los casos de empate.
2. Cada uno de los miembros del órgano colegiado tendrá un voto. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los miembros de la Comisión.

Artículo 8. Actas

1. De cada sesión el Secretario levantará acta en la que hará constar el nombre de los asistentes, de los no presentes que justifican su ausencia, el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas serán sometidas a aprobación del órgano colegiado en la misma o en la siguiente sesión de la Comisión y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
3. Cualquier miembro de la Comisión de Calidad tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte al finalizar la sesión o en el plazo que establezca el Presidente de la misma, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros de la Comisión que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Artículo 9. Modificaciones

1. El presente reglamento podrá ser objeto de ulteriores modificaciones o reformas, a iniciativa del Presidente o a propuesta de un tercio de los miembros de la Comisión.
2. La reforma o modificación deberá ser aprobada por la Comisión de Calidad por mayoría absoluta de sus miembros, y elevada al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.

Disposición Adicional

La unidad administrativa que realice funciones de asesoría y apoyo en los procesos relacionados con la calidad de la Universidad o el servicio que, con el mismo u otro nombre, cumpliera las mismas funciones actuará como mecanismo de apoyo de la Comisión de Calidad.

Disposición Derogatoria

Este reglamento produce la derogación expresa del Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Calidad de la Universidad Pública de Navarra, aprobado por Acuerdo 65/2005, de 12 de diciembre del Consejo de Gobierno.

Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra.